

ESTADO No. 040
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **14 de JUNIO del 2018**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO GEMTM	FGS-16306X	LUIS ORLANDO PERALTA ESTEVEZ – CARMEN FABIOLA VILLAMIZAR BASTO	29/05/2018	000087	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los señores LUIS ORLANDO PERALTA ESTEVEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 5.525.664 y CARMEN FABIOLA VILLAMIZAR BASTO, identificada con cédula de ciudadanía número 27.878.740, titulares del Contrato de Concesión No. FGS-16306X, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contados a partir de la notificación por estado del presente auto, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Otrosí del Contrato de Concesión FGS-16306X, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de esta solicitud, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por a los señores LUIS ORLANDO PERALTA ESTEVEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 5.525.664 y CARMEN FABIOLA VILLAMIZAR BASTO, identificada con cédula de ciudadanía número 27.878.740, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	ICQ-08442	LADRILLERA CASABLANCA S.A.S.	13/6/2018	1079	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° ICQ-08442, fue emitido el Informe de Visita Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0329 de echa 06 de abril de 2018; el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

EST-VSC-PARCU-040

				<p>ARTICULO SEGUNDO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-00353 de fecha 11 de Abril de 2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO TERCERO: APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° ICQ-08442, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-00353 de fecha 11 de Abril de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2017, ya que se encuentran bien diligenciados y realizó su pago en la fecha correspondiente a su obligación.</i> • <i>la póliza minero Ambiental No. 1881665, emitida por SURAMERICANA, con vigencia desde 27 de junio de 2017 hasta 27 de junio de 2018, con valor asegurado de \$16.306.300.</i> <p>ARTICULO CUARTO: NO APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° ICQ-08442, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-00353 de fecha 11 de Abril de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Se evidencia que la producción declarada en los formularios de regalías, coincide con la reportada en el Formato Básico Minero Anual 2016, no obstante, EL PLANO RADICADO EN LA PLATAFORMA WEB (SIMINIERO) NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 40600, requerido mediante Auto N° PARCU- 1142 del 09 de Noviembre de 2017, donde se detalla que la grilla no contiene los valores de las coordenadas “Este” y “Norte” y adicionalmente muestre las labores ejecutadas en el año 2016, por lo tanto, SE RECOMIENDA NO APROBAR EL FBM ANUAL DE 2016, Y REQUERIR AL TITULAR MINERO PARA QUE radique el mismo con un nuevo plano subsanando lo indicado en el presente párrafo.</i> • <i>Se evidencia que la producción declarada en los formularios de regalías, coincide con la reportada en el Formato Básico Minero Anual 2017, no obstante, EL PLANO RADICADO EN LA PLATAFORMA WEB (SIMINIERO) NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 40600, donde se detalla que la grilla no contiene los valores de las coordenadas “Este” y “Norte” y adicionalmente muestre las labores ejecutadas en el año 2017, por lo tanto, SE RECOMIENDA NO APROBAR EL FBM ANUAL DE 2016, Y REQUERIR AL TITULAR MINERO PARA QUE radique el mismo con un nuevo plano subsanando lo indicado en el presente párrafo.</i> <p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p>
--	--	--	--	--



EST-VSC-PARCU-040

					<ul style="list-style-type: none">• <i>Implementación y desarrollo del plan de emergencia. Observaciones: Se requiere actualización del plan de emergencia, realización de simulacros, matriz y planos de riesgos.</i>• <i>el plano del Formato Básico Minero Anual 2016, radicado por medio de la PLATAFORMA WEB (SIMINIERO)</i>• <i>el plano del Formato Básico Minero Anual 2017, radicado por medio de la PLATAFORMA WEB (SIMINIERO)</i>• <i>declaración de producción de regalías del I trimestre de 2018.</i> <p>ARTICULO SEXTO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral noveno del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0329 de echa 06 de abril de 2018; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>continuar con el cumplimiento a lo establecido en el decreto 2222 de 1993 REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS A CIELO ABIERTO.</i>• <i>realizar la implementación y desarrollo del plan de emergencia. Plazo. 90 días</i>• <i>continuar con el mantenimiento de las cunetas perimetrales y las zanjas de coronación para evitar la erosión. Plazo. 30 días</i> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	384 HDVE-01	LUIS EDUARDO VILLABA FERREIRA	13/6/2018	1080	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° 384 (HDVE-01), fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0330 de fecha 06 de Abril de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

EST-VSC-PARCU-040

				<p>ARTICULO SEGUNDO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-00352 de fecha 11 de Abril de 2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO TERCERO: NO APROBAR al titular del Contrato de Concesion Minero N° 384 (HDVE-01), por recomendación del Concepto Técnico PARCU-00352 de fecha 11 de Abril de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2016, hasta tanto no allegue faltante por el valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/TCE (\$755), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.</i> • <i>el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2017, hasta tanto allegue faltante de CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 4.155), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.</i> • <i>Evaluada la información allegada por el titular del contrato de concesión minera No. 384, se tiene que, el Formato Anual 2017, se encuentra debidamente diligenciado ya que lo reportado coincide con lo pagado en regalías para dicho período, no obstante, el plano que se anexa no presenta coordenadas, rótulo, etc. por lo que no es posible ubicar espacialmente tanto el polígono como los puntos de control tomados en campo, por lo que se debe RECOMIENDA NO APROBAR Y REQUERIR la presentación de nuevo del plano anexo de acuerdo a lo dispuesto en la resolución 40600 y demás normas establecidas.</i> • <i>Evaluada la información allegada por el titular del contrato de concesión minera No. 384, se tiene que, el Formato Anual 2017, reporta una producción de 5.000 ton, y a la fecha el titular no ha allega la declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al I, II trimestre de 2017, de igual manera, el plano que se anexa no presenta coordenadas, rótulo, etc. por lo que no es posible ubicar espacialmente tanto el polígono como los puntos de control tomados en campo, por lo que se RECOMIENDA NO APROBAR Y REQUERIR la presentación de nuevo del plano anexo de acuerdo a lo dispuesto en la resolución 40600 y demás normas establecidas.</i> <p>ARTICULO CUARTO: APROBAR al titular del Contrato de Concesion Minero N° 384 (HDVE-01), por recomendación del Concepto Técnico PARCU-00352 de fecha 11 de Abril de 2018,</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>LA PÓLIZA MINERO AMBIENTAL No. 49-43-101000768, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde 16 DE AGOSTO DE 2017 AL 16 DE AGOSTO DE 2018, con valor asegurado de \$8.415.560.</i> • <i>el Formato Básico Minero Semestral 2017, ya que lo declarado coincide con lo reportado en Regalías.</i>
--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • <i>el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2016, y los intereses generados hasta la fecha de pago.</i> <p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2018.</i> • <i>la presentación del nuevo plano anexo del Formato Básico Minero anual de 2017, de acuerdo a lo dispuesto en la resolución 40600 y demás normas establecidas.</i> • <i>la actualización y complementación del SG-SST igualmente disposiciones generales de las condiciones de seguridad y plan de emergencia.</i> • <i>capacitar al personal por lo menos 1 vez al año.</i> • <i>señalizaciones movibles en el frente de explotación cada vez que se realice explotación.</i> • <i>una vez se tenga la certificación de captación de aguas subterráneas, y emisiones atmosféricas, hacerla allegar a las instalaciones de la Agencia Nacional de Minería.</i> <p>ARTICULO SEXTO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0330 de fecha 06 de Abril de 2018; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>realizar la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO. <u>Plazo 90 días</u></i> • <i>incorporar mecanismos de evaluación para el control de producción de cada uno de los registros de los dos últimos trimestres. <u>Plazo 30 días</u></i> • <i>realizar el simulacro de evacuación. <u>Plazo 60 días</u></i> • <i>incorporar más extintores en el área de contrato. <u>Plazo 30 días</u></i>
--	--	--	--	--	--

				<ul style="list-style-type: none"> • <i>realizar acta de la confirmación del COPASST. Plazo 90 días</i> • <i>realizar la presentación del sistema de registro de medición de ruidos y vibraciones para identificar los niveles de presión sonora en cumpliendo a la tabla de exposición de los trabajadores. Plazo 90 días</i> • <i>realizar plan preventivo de mantenimiento de las cunetas perimetrales y zanjas de coronación. Plazo 30 días.</i> • <i>realizar la ubicación de almacenamiento de combustible señalizada y con trampa de goteo. Plazo 30 días.</i> • <i>realizar plano de labores actualizado. Plazo 30 días.</i> • <i>realizar la identificación anual de peligros, evaluación y valoración de los riesgos. Plazo 30 días.</i> • <i>implementar registros de inspecciones a las instalaciones, maquinas o equipos. Plazo 30 días.</i> • <i>realizar mantenimiento continuo al pozo de sedimentación para evitar la caída de partículas finas al efluente que pasa por el Contrato 384. Plazo 30 días.</i> • <i>establecer un sistema de control tanto para el ingreso como para la salida del personal en la mina. Plazo 30 días.</i> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando la declaración de Producción liquidación y pago de Regalías correspondientes al I, II trimestre de 2017, los formularios para declaración de producción liquidación y pago de regalías correspondientes III, IV trimestre de 2017; el faltante por el valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/TCE (\$755), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2016, El faltante de CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 4.155), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2017.</p>
--	--	--	--	--

					<p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/abece_pago_de_contraprestaciones_economicas_.pdf finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A’, con numero de póliza No49-43-101000768 cuya vigencia es hasta el 16 de agosto de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	15743-54 GBSK-01	TEJAR SANTA ROSA LTDA	13/6/2018	1081	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0261 de fecha 20 de marzo de 2017, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del contrato de concesión minera No. 15743-54 (GBSK-01), por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0261 de fecha 20 de marzo de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>La póliza Minero Ambiental No. 49 – 43 – 101000780, expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A con una vigencia que va del 31 de agosto del 2017 al 31 de agosto del 2018</i> • <i>el formulario de declaración y producción de regalías del IV, trimestre del 2016, ya que se encuentra bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular.</i>



EST-VSC-PARCU-040

					<ul style="list-style-type: none"> • <i>el formulario de declaración y producción de regalías del II, trimestre del 2017, ya que se encuentra bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular.</i> • <i>el formato básico minero correspondiente a: el Anual de 2012 con su respectivo plano de labores actuales, y el semestral y anual de 2013, con su respectivo plano de labores actuales, y el anual de 2014 con su respectivo plano de labores actuales, y el semestral 2015, ya que se encuentra totalmente bien diligenciados.</i> • <i>el Formato Básico Minero correspondiente al: anual del 2015, con su respectivo plano de labores actualizada, toda vez que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del Titular y del ingeniero que lo firma.</i> • <i>los Formatos Básicos Mineros correspondiente al: semestral y anual del 2016, con su respectivo plano de labores actualizada, toda vez que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del Titular y del ingeniero que lo firma.</i> • <i>el Formatos Básicos Mineros correspondiente al: semestral del 2017, toda vez que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del Titular y del ingeniero que lo firma.</i> <p>ARTICULO TERCERO: NO APROBAR al titular del contrato de concesión minera No. 15743-54 (GBSK-01), por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0261 de fecha 20 de marzo de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el faltante del pago de las regalías del III, trimestre del 2015, por un valor de TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 3.431 PESOS). desde el 11 de noviembre del 2015, Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.</i> • <i>el faltante del pago de las regalías del IV, trimestre del 2015, por un valor de SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 7.534 PESOS). desde el 24 de febrero del 2016, Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.</i> • <i>el faltante del pago de las regalías del I, trimestre del 2016, por un valor de TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$ 3.621 PESOS). desde el 07 de mayo del 2016, Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.</i>
--	--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-040

				<ul style="list-style-type: none"> • <i>el faltante del pago de las regalías del II, trimestre del 2016, por un valor de SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 674 PESOS). desde el 19 de julio del 2016, Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.</i> • <i>el faltante del pago de las regalías del III, trimestre del 2016, por un valor de SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$ 705 PESOS). desde el 18 de octubre del 2016, Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.</i> • <i>el faltante del pago de las regalías del I, trimestre del 2017, por un valor de SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$ 609 PESOS). desde el 20 de abril del 2017, Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.</i> • <i>el faltante del pago de las regalías del III, trimestre del 2017, por un valor de TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 32.724 PESOS). desde el 13 de octubre del 2017, Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago. Y así mismo allegar nuevamente el formulario de declaración y producción de regalías ya que el precio de la UPME no es correcto ya que el titular allego el valor de 16.146,8, y el valor correcto es el de 16.831,12 se recomienda requerir al titular para que allegue el reajuste del formulario anteriormente mencionados.</i> • <i>el faltante del pago de las regalías del IV, trimestre del 2017, por un valor de DOS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 2.392 PESOS). desde el 06 de febrero del 2018, Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.</i> • <i>el Formato Básico Minero anual del 2017, para que allegue el ajuste ya que no coinciden las regalías reportadas en el I, II, III, y IV, trimestre del 2017. Ya que en el formato básico minero semestral está reportando una producción de 14.866,00 toneladas y en las regalías está reportando una producción de 14.866,60 toneladas lo cual tiene un faltante de 0,60 toneladas se recomienda traer el reajuste del FBM anual del 2017, por la plataforma del SI MINERO para su evaluación y aprobación del mismo.</i> <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago <i>el faltante del pago de las regalías del III, trimestre del 2015, por un valor de TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 3.431 PESOS). desde el 11 de noviembre del 2015, Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.</i></p>
--	--	--	--	--

				<ul style="list-style-type: none"> • <i>el faltante del pago de las regalías del IV, trimestre del 2015, por un valor de SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 7.534 PESOS). desde el 24 de febrero del 2016, Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.</i> • <i>el faltante del pago de las regalías del I, trimestre del 2016, por un valor de TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$ 3.621 PESOS). desde el 07 de mayo del 2016, Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.</i> • <i>el faltante del pago de las regalías del II, trimestre del 2016, por un valor de SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 674 PESOS). desde el 19 de julio del 2016, Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.</i> • <i>el faltante del pago de las regalías del III, trimestre del 2016, por un valor de SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$ 705 PESOS). desde el 18 de octubre del 2016, Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.</i> • <i>el faltante del pago de las regalías del I, trimestre del 2017, por un valor de SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$ 609 PESOS). desde el 20 de abril del 2017, Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.</i> • <i>el faltante del pago de las regalías del III, trimestre del 2017, por un valor de TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 32.724 PESOS). desde el 13 de octubre del 2017, Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago. Y así mismo allegar nuevamente el formulario de declaración y producción de regalías ya que el precio de la UPME no es correcto ya que el titular allego el valor de 16.146,8, y el valor correcto es el de 16.831,12 se recomienda requerir al titular para que allegue el reajuste del formulario anteriormente mencionados.</i> • <i>el faltante del pago de las regalías del IV, trimestre del 2017, por un valor de DOS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 2.392 PESOS). desde el 06 de febrero del 2018, Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.</i> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link</p>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-040

					<p>https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/abece_pago_de_contraprestaciones_economicas_.pdf finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>ARTICULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. No. 49-43-101000780, cuya vigencia es hasta el 31 de agosto de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	IIS-15091	VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA	13/6/2018	1082	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0235 de fecha 13 de marzo de 2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del contrato de concesión minera No.IIS-15091 por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0235 de fecha 13 de marzo de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El Canon Superficial correspondiente al NOVENO año de la etapa de EXPLORACIÓN anualidad que va del 29 de octubre de 2017 al 28 de octubre de 2018.</i> • <i>el Formato Básico Minero anual del 2017.</i> <p>ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	365 HDJL-01	LADRILLERA ARCIGRES LTDA	13/06/2018	1083	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0480 de fecha 08 de Mayo de 2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular minero, que mediante Auto PARCU-1429 del 21 de noviembre de 2016, PARCU-0976 del 25 de septiembre de 2017, y Auto PARCU – 0433 del 07 de marzo de 2017, le fueron realizados</p>

EST-VSC-PARCU-040

					<p>requerimientos bajo apremio de multa y/o bajo causal de caducidad y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>ARTICULO TERCERO: APROBAR al titular de la Licencia Ambiental No. 365 (HDJL-01), Por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0480 de fecha 08 de Mayo de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> <i>el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2017.</i> <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CANCELACIÓN, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, por lo que se le requiere para que en el término de DIEZ (10) días contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2018</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/abece_pago_de_contraprestaciones_economicas.pdf finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el <i>artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p>ARTICULO QUINTO: : Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	CL6-081	RODRIGO QUILAGUY	13/06/2018	1084	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero NºCL6-081 por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta, fue emitido el Informe de



EST-VSC-PARCU-040

					<p>Accidente N°001, de fecha 3 de abril de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, se procede a correr traslado y oficiar a la Administradora de Riesgos Profesionales (ARL) POSITIVA y al Ministerio de Trabajo, del Acta de Visita llevada a cabo el día 2 de abril de 2018 y del informe de Accidente N°001 del 3 de abril de 2018, frente a las No Conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	609	CERAMICA ITALIA S.A.	13/06/2018	1085	<p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que se deja en firme las medidas a aplicar, recomendaciones e instrucciones técnicas y medidas de seguridad adoptadas, mediante el acta de fiscalización integral títulos en explotación subterránea y acta de fiscalización integral constancia de la visita de campo y medidas a aplicar de fecha 4 de abril del 2018, toda vez que se notificó debidamente el acta en mención y contra ella no se ejercieron los recursos de ley quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>1.1 Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 4 de abril de 2018 y del informe de la visita de fiscalización integral PARCU No. 0494 del 26 de marzo de 2018, frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>1.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita PARCU- 0494 del 8 de mayo del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>

<p>AUTO PARCU</p>	<p>7712</p>	<p>SOCIEDAD MINERA LA QUIRACHA LTDA</p>	<p>13/06/2018</p>	<p>1086</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. 7712, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2, INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 26 de abril de 2018, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a su suscripción, de lo siguiente:</p> <p>Se debe Adquirir Autorescatadores para el personal minero. Plazo otorgado: sesenta (60) días.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se debe Encofrar en concreto los primeros 20 metros de la Bocamina. Plazo otorgado: sesenta (60) días. 2. Se debe Ensanchar la cruzada en los sitios donde no cumple con el Decreto 1886 de 2015. Plazo otorgado: noventa (90) días. 3. Se debe Realizar mantenimiento al puente Hamaca. Plazo otorgado: sesenta (60) días. 4. Se debe Realizar estudio de polvo de carbón. Plazo otorgado: sesenta (60) días. <p>PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 2 de mayo de 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero del Contrato de Concesión No. 7712, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en <i>los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001</i>, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 05447 de fecha 24 de mayo 2018:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estabilizar, revegetalizar el botadero actual. 2. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 y sus normas complementarias. 3. Implementar la señalización informativa, prohibitiva y preventiva en el área y vías de acceso y botadero. 4. Encofrar en concreto la bocamina de la cruzada. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades</p>

EST-VSC-PARCU-040

					<p>ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del ACTA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL de fecha 26 de abril de 2018, e INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL 0547 de fecha 24 de mayo de 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita adelantada en el área del Contrato de Concesión No. 7712, fue emitido el INFORME DE VISITA 0547 de fecha 24 de mayo de 2018, el cual será acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.</p>
AUTO PARCU	FAM-141	CARBONES Y COQUES METALURGICOS ANDALUCIA LTDA	13/06/2018	1087	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0566 de fecha 25 de mayo de 2018:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 y sus normas complementarias. 2. Señalización informativa, prohibitiva y preventiva en el área minera y vías de acceso. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del ACTA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL de fecha 26 de abril de 2018, e INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL No. 0566 de fecha 25 de mayo de 2018.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita adelantada en el área del Contrato de Concesión No. FAM-141, fue emitido el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL No. 0566 de fecha 25 de mayo de 2018, el cual será acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

EST-VSC-PARCU-040

					<p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.</p>
AUTO PARCU	04-021-2001	LUZ MARINA QUINTERO MEDINA	13/06/2018	1088	<p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que se deja en firme las medidas a aplicar, recomendaciones e instrucciones técnicas y medidas de seguridad adoptadas, mediante el acta de fiscalización integral títulos en explotación subterránea y acta de fiscalización integral constancia de la visita de campo y medidas a aplicar de fecha 3 de abril del 2018, toda vez que se notificó debidamente el acta en mención y contra ella no se ejercieron los recursos de ley quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0472 del 8 de mayo de 2018 los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del 2017 y I trimestre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR y REQUERIR al titular por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0472 del 8 de mayo de 2018 el Formato Básico Minero Anual del 2017, ya que no cargo el plano de labores actuales actualizado a través de la plataforma del SI MINERO.</p> <p>1.3 Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 3 de abril de 2018 y del informe de la visita de fiscalización integral PARCU No. 0493 del 8 de mayo de 2018, frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>1.4 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita PARCU- 0493 del 8 de mayo del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo; de igual manera se acoge mediante el presente auto el concepto técnico PARCU-0472 del 8 de mayo de 2018.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>

EST-VSC-PARCU-040

<p>AUTO PARCU</p>	<p>FGS-16306X</p>	<p>CARMEN FABIOLA VILAMIZAR – LUIS ORLANDO PERALTA</p>	<p>13/06/2018</p>	<p>1089</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0644 de fecha 13 de junio del 2018 realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 31 de mayo de 2018 dentro de los términos allí señaladas.</p> <p>PARAGRAFO: En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos, so pena de culminar el trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que <u>cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones del Informe de técnico de inspección de seguimiento y control PARCU N° 0644 de fecha 13 de junio del 2018,</u> conforme con los plazos establecidos en el mismo.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades, so pena de culminar el trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: CONSERVAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD consistente en la suspensión de actividades mineras de extracción de mineral hasta que el titular minero presente el acto administrativo que otorgue licenciamiento ambiental. Solo podrá realizar labores de mantenimiento de infraestructura en superficie, mantenimiento de labores internas de sostenimiento y ventilación, no podrá realizar labores extractivas del mineral.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente en el término señalado dentro del concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral No. 0644 del 13 de junio del 2018, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actualización del programa de trabajos y obras P.T.O. • Diseñar e implementar el plan de emergencias • Adquirir equipos para medición de los gases presentes en las labores subterráneas • Realice mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos eléctricos y mecánicos de la mina



EST-VSC-PARCU-040

					<ul style="list-style-type: none"> • Continúe con el diseño de los Procedimientos de Trabajo Seguro de todas las actividades que realiza en la explotación y según el riesgo. • Diseñe e implemente el Plan de Emergencias, conformando la brigada contra incendios, adecue refugio de seguridad al interior de la mina, conforme la brigada de emergencias, actualice socorredores mineros y capacite al personal en primeros auxilios. • Realice arreglo en las Pasarella de las tolvas (piso o enmallada adecuado, línea de vida), instalar pasamanos. • Diseñe cunetas de corona y piso para el manejo de aguas de escorrentía, mantenimiento de cunetas de labores subterráneas, dichas aguas deberán ser dirigidas a taquillas de sedimentación y manejo de acides. • Adecuar un casino y baterías sanitarias según el decreto 2400 del 79. • Diseñe un formato donde se registre la producción tanto de mineral o estéril con la fecha, frente de origen, nombre de trabajador y cantidades de coches según su capacidad de peso. • Certifique los trabajadores que realizan trabajos en alturas, deberán utilizar anclaje, arnés y dar aplicación en todo su contenido de la resolución 1409 de julio 23 de 2012. • Certifique a los trabajadores en competencias laborales, a todos los trabajadores en el manejo de equipos de minería. Deberá solicitar cursos para socorredores mineros. • Dotar de equipos auto rescatador a cada uno de los trabajadores mineros. • Adquiera equipos para medición de todos los gases presente en las labores subterráneas. • Corrija todas las labores subterráneas de transporte de mineral y personal, deberán tener una altura mínima de 1,8 m de altura, igualmente deberán tener una sección mínima de 3 m². • Instale implemento descarrilador a las vagonetas, deberá mejorar la señalización reflectaba en las vagonetas. Recordar al titular minero para que adecue nichos de seguridad en vías donde la distancia entre el equipo de transporte y la pared es menor de 60 cm. Deberá adecuar escalones para el paso de personal en inclinados. • Adquiera equipos anti explosión, deberá retirar de las labores subterráneas todo equipo que no se anti explosión, igualmente deberá instalar cableado anti explosión y realizar todas las instalaciones eléctricas según normas RETIE. • Mejore la señalización informativa preventiva y de peligro tanto en superficie como en labores subterráneas especialmente abscisado en inclinado. <p>Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 31 de mayo de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-040

					<p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **14 DE JUNIO DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de un **(1)** día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS

Gestor T1 Grado 7

Proyectó: Mariana Rodríguez Bernal / Abogada PARCU